

Hilo de cinc (P. E. 79.02.01) autorizado por la Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Aiambre de aluminio aleado, 95 por 100 de aluminio (partida arancelaria 76.02.11) autorizado por la Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1976).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2338

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados del Etilo».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados del Etilo», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 18 de diciembre de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados del Etilo» por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de: DL fenilglicina (P. E. 29.23.39) y ácido canforsulfónico (derivado sulfonado del alcanfor natural) (P. E. 29.13.21) y la exportación de: D (—) clorhidrato del cloruro del alfa fenilglicina (P. E. 29.23.49.2) y D (—) alfafenilglicina base (P. E. 29.23.39).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2339

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 308.081, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1974, por «Conservas Garavilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.081, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Sociedad «Conservas Garavilla, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre de «Conservas Garavilla, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó el recurso de reposición formulado contra acuerdo adoptado en su resolución del Consejo de Ministros de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se imponía una sanción de un millón de pesetas, por supuesta infracción de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho ambas resoluciones, limitando la sanción impuesta a la cantidad de quinientas mil pesetas; sin imposición de costas y devolución de la cantidad depositada, en cuanto al resto de lo que ahora se determina.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

2340

RESOLUCION de 18 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se hace pública la única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «Whisky».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

Posiciones estadísticas:

22.09.66	22.09.68.3 y
22.09.68.2	22.09.68.4

Primera.—El contingente se abre por un total de 600.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Para aquellos «whiskies» considerados de segunda categoría los importadores deberán presentar las solicitudes antes de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4. La validez de las licencias será hasta el 31 de diciembre de 1981.

Cuarta.—Se consideran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

Sexta.—Los importadores deberán facilitar en todas las solicitudes, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, declaración jurada de las unidades vendidas en los doce meses transcurridos desde la anterior convocatoria, acompañada de las cartas de pago trimestral del impuesto de lujo correspondiente a dichas ventas.

Séptima.—Los «whiskies» que se deseen importar deberán ser de primera calidad, con una vejez mínima de cinco años.

Octava.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de representación exclusiva, con validez mínima de dos años, actualizada y visada por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen y certificado de Aduanas de haber despachado la última licencia autorizada. En la solicitud se debe indicar que tiene tapón irrellenable.

Madrid, 18 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

2341

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	82,049	82,279
1 dólar canadiense	68,325	68,509
1 franco francés	17,012	17,077
1 libra esterlina	197,040	197,922
1 libra irlandesa	146,186	146,925
1 franco suizo	43,251	43,487
100 francos belgas	244,120	245,535
1 marco alemán	39,169	39,373
100 liras italianas	8,263	8,295
1 florin holandés	36,113	36,294
1 corona sueca	18,046	18,137
1 corona danesa	12,725	12,780
1 corona noruega	15,213	15,284
1 marco finlandés	20,612	20,722
100 chelines austriacos	552,890	556,691
100 escudos portugueses	148,183	149,137
100 yens japoneses	40,249	40,461